



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil, remitida por el Senado de la República de la LXI Legislatura.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del 19 de enero de 2011, el Diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, y en la misma fecha fue turnada a la Comisión de Transportes para su estudio y dictamen.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de noviembre de 2011, se sometió a consideración del Pleno, el dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil, mismo que fue aprobado por 244 votos en pro, 5 votos en contra y 5 abstenciones y se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
3. En Sesión Ordinaria del 22 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la recepción de una Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil (Se reforman los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se adiciona un artículo 76 Bis), remitida por la colegisladora y en la misma fecha, la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

4. Las Comisiones Unidas referidas realizaron diversos trabajos con el propósito de revisar el contenido de la Minuta que les fue turnada, integrando sus observaciones y comentarios en el dictamen correspondiente.

5. En la sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República del día 25 de abril de 2012 fue aprobado la Minuta, y con la misma fecha se devolvió a esta Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

6. En sesión ordinaria del 26 de abril de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que se devuelve el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

7. En esa misma fecha la Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para su dictamen".

8. Con fecha 26 de abril de 2012, el Pleno de la Comisión de Transportes de la LXI Legislatura, emitió el dictamen correspondiente, turnándolo a la Mesa Directiva.

9. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva, emitió Acuerdo "en el que se turnan a las Comisiones correspondientes para su revisión y, en su caso, dictaminación, los 79 proyectos de dictamen que el Pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver".

10. Con la misma fecha, la Comisión de Transportes, recibió copia del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

11. Con fecha 17 de diciembre de 2012, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

12. Con fecha 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, autoriza prórroga.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

13. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.
14. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.
15. Con fecha 19 de febrero de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la presente iniciativa.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

Después de analizar el dictamen elaborado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, esta Dictaminadora comparte totalmente los criterios con los que se elaboró, por lo que los transcribe en sus términos.

La Cámara de Senadores emitió dictamen al asunto que nos ocupa modificando tres artículos que contienen disposiciones sustantivas de la Ley de Aviación Civil y que consisten en: Reformar la fracción V del artículo 6, la fracción X del artículo 15, y el segundo párrafo del artículo 76, así como se propone adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la citada ley, en los términos que ya han sido reproducidos.

El Senado consideró oportuno hacer las siguientes precisiones para robustecer y perfeccionar la minuta de merito, modificaciones que esta Comisión estima acertadas y las que se adhiere en sus términos:

1. - En relación a la fracción V del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, dicho precepto se encuentra incluido en el Capítulo II denominado "De la Autoridad Aeronáutica" y prevé las atribuciones que en materia de aviación civil y aeroportuaria tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El citado precepto contiene dieciséis fracciones y la sometida a estudio de la colegisladora fue la fracción V, ya que ésta establece actualmente, que dicha dependencia de la administración pública federal, tiene la facultad de expedir y aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

Del estudio y análisis, la colegisladora resolvió modificar el texto a efecto de agregar a dicha tracción el enunciado normativo "en coordinación con las Secretarías competentes" y "y en materia ambiental".

Señala la colegisladora que con dicha inclusión de frases, se estaría generando como atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil y aeroportuaria, la de expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas en materia ambiental.

Lo anterior atendiendo el espíritu original de la propuesta del Diputado Juan José Guerra Abud, a efecto de que en nuestro país se impulsen estándares internacionales en materia de mitigación del ruido y emisiones contaminantes de la aviación, haciéndose notar que dichos rubros ya se encuentran regulados en la legislación nacional vigente, así como en los tratados internacionales de los que México es parte, tal es el caso del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, cuyo anexo 16, se refiere a la protección al ambiente.

En abundamiento de lo anterior señala la Revisora que el artículo 76 de la Ley de Aviación Civil y los artículos 20, 147, 150, 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, ya prevén disposiciones que obligan a los concesionarios, permisionarios u operadores de servicios de transporte aéreo a observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente, particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes.

No obstante lo anterior, esa instancia colegisladora estimó que el tema de la protección ambiental reviste de una gran importancia en nuestro días, así como la seguridad en la aviación civil, por lo que consideró precedente incluir en la ley que se pretende reformar, el rubro de la protección en materia ambiental que impulsa la minuta, aplicando la coordinación de la Secretaría Cabeza de Sector y las demás secretarías de estado competentes, para expedir y aplicar medidas y normas de seguridad e higiene, así como de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental.

Por lo que resulta atendible la propuesta de modificación al texto de la fracción V del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil en los términos que aprobó el Senado.

2.- En segundo término, cabe referir que la minuta recibido en el Senado estudio, proponía reformar la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil,



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

actualmente dicho precepto contiene las causas por las que se puede revocar una concesión o un permiso, siendo las que se mencionan a continuación:

1. Por no ejercer los derechos conferidos durante un período mayor de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento.
2. Por no mantener vigentes los seguros a que se refiere la Ley de Aviación Civil.
3. Por el cambio de nacionalidad del concesionario o permisionario.
4. Por ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones, los permisos, o los derechos en ellos conferidos, a algún gobierno o Estado extranjero.
5. Por ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones, los permisos, o los derechos en ellos conferidos a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Por aplicar tarifas diferentes a las registradas, o en su caso, aprobadas.
7. Por alterar o falsificar documentos oficiales relacionados con la Ley de Aviación Civil.
8. Por suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
9. Por prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso respectivo.
10. Por infringir las condiciones de seguridad en materia de aeronavegabilidad.
11. Por incumplir con las obligaciones de pago de las indemnizaciones por daños que se originen en la prestación de los servicios.
12. Por ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios concesionados o permisionados entre quienes tengan derecho a ello.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

13. Y por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

Como ha quedado establecido, la minuta a estudio propone modificar la redacción de la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil, a efecto de que el infringir las medidas y normas de seguridad, higiene y protección al ambiente en materia de aeronavegabilidad, se una de las causas para revocar las concesiones o permisos.

Sobre dicho particular esa Cámara Colegisladora consideró que la modificación planteada en los términos que aprobó la Cámara de Diputados integra de manera confusa en un solo dispositivo, los conceptos de protección al ambiente y de aeronavegabilidad. Por ello, la instancia Revisora estimó conveniente dejar la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil en los términos en que se encuentra redactada actualmente, es decir, sin aplicarle ninguna modificación, ya que consideró que resulta más elocuente, el hecho de que se respete la esencia y los efectos de la disposición contenida en la fracción X que se encuentra en vigencia y que la acción de quebrantar las medidas y normas de higiene y protección al ambiente, sea integrantes de una nueva causa para la revocación de la concesión o del permiso que se pueden contener en una nueva fracción, opinión que esta Comisión Dictaminadora estima acertada y atendible.

En concordancia con la anterior esta comisión se pronuncia en el mismo sentido de la colegisladora que propone adicionar al artículo 15 de la Ley de Aviación Civil, una nueva fracción XIII, que contenga como otra causa de revocación, el infringir las medidas y normas de higiene y protección al ambiente y que la disposición normativa contenida en la actual fracción XIII, pase a ser la fracción XIV del multicitado artículo, como quedará redactado en el capítulo correspondiente.

3.- Esta Comisión de Transportes estima atendible la propuesta de modificación que propone el Senado en la Minuta que nos ocupa y que se refiere a incluir en los dos párrafos del artículo 76 de la Ley de Aviación Civil, dos obligaciones que se relacionen con medidas que adopten los concesionarios, permisionarios u operadores de servicios de transporte aéreo, para cumplir con disposiciones para proteger el medio ambiente y para que la Secretaría pueda establecer lineamientos que considere necesarios para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

La obligación adicional insertada en el primer párrafo, se redactaría en términos de que los concesionarios, permisionarios u operadores de servicios de transporte aéreo, tendrán que reportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el plazo y en la forma que la misma determine, información sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones para proteger al ambiente, mientras que la disposición que se propone incluir en el segundo párrafo del citado artículo, versa sobre que la citada secretaría podrá establecer lineamientos que considere necesarios para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles, en consecuencia, el Senado de [a República consideró procedente reformar los dos párrafos que integran el artículo 76 de la Ley de Aviación Civil en los términos que propone la Minuta, como quedará expuesto en el capítulo correspondiente.

La modificación propuesta por la colegisladora obedece a que la inclusión del párrafo segundo del citado artículo 76 se consideró reiterativa y redundante ya que el término "ajustes", que esta cámara aprobó resulta general y amplio en su interpretación, lo cual es compartido por esta Comisión.

4.- En último término, la minuta al Senado, pretendía adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil y que consta de un solo párrafo en el que se prevé que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

Sobre dicha adición, la Colegisladora señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitieron la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000 y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2001, cuyo objeto es establecer dentro de la República Mexicana y su espacio aéreo, los límites máximos permisibles de emisión de ruido generado por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como para dar cumplimiento a dichos límites, y dicha norma aplica como obligatoria para todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales o extranjeros.

Asimismo la Cámara Revisora menciona que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil señala en los artículos 126, fracción VI, 131, 147, 148, 149, 150, diversas



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

disposiciones sobre limitaciones de ruido, sobre todo respecto a que todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe de cumplir con los límites de ruido que señalen las normas oficiales mexicanas, las cuales serán emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las relativas a la homologación de ruido que contemplarán los parámetros y criterios de medición y evaluación, de igual manera sucede con la fecha límite, requisitos y condiciones de cumplimiento.

Por consiguiente, toda vez que la disposición que se pretendía adicionar al Capítulo XIV, denominado "De la Protección al Ambiente" no altera la estructura del citado capítulo, ni se contrapone con ninguna disposición de la Ley de Aviación Civil, ni de su reglamento, la Minuta del Senado considera procedente, adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la ley en mención en los términos que más adelante se exponen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Transportes de esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura, consideran adecuado aprobar la iniciativa materia de este dictamen, por lo que someten a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

ÚNICO: Se reforman la fracción V del artículo 6 y el primer y segundo párrafo del artículo 76; y se adicionan una nueva fracción XIII, pasando la actual fracción XIII a ser la fracción XIV del artículo 15 y un artículo 76 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 6. . . .

I a IV, ...

V. Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

VI. a XVI. ...

...

Artículo 15.

I. a XII. ...

XIII. Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente, y

XIV. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

...

...

...

Artículo 76. Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. Asimismo, deberán reportar a la Secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.

Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las secretarías de estado y demás instituciones facultadas para tal efecto, deberán formular las Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2013


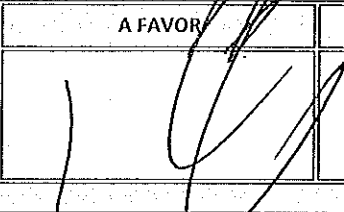

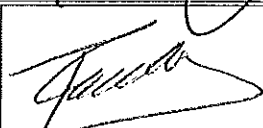





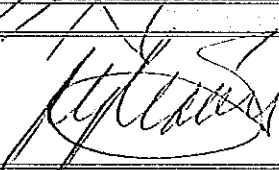

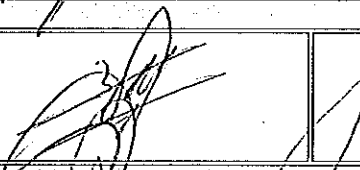

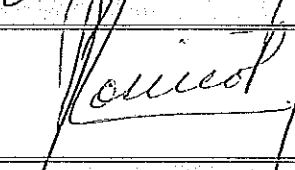

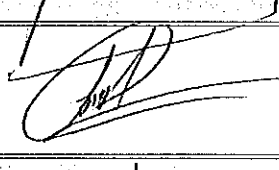

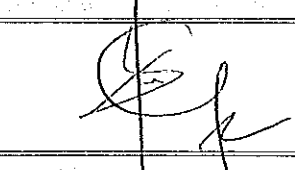


COMISIÓN DE TRANSPORTES

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, DEL PVEM, EXP. 7158.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO 2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
PRESIDENTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA			
SECRETARIA FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRD			


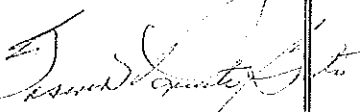




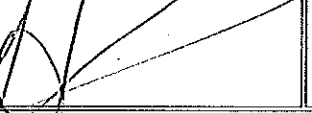




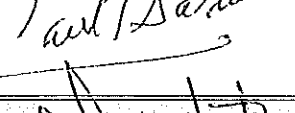

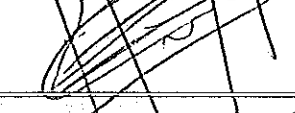

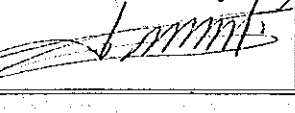


COMISIÓN DE TRANSPORTES

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, DEL PVEM, EXP. 7158.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO 2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO			
SECRETARÍA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. RAFAEL ACOSTA CRODA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, DEL PVEM, EXP. 7158.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO 2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ABEL GUERRA GARZA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JAVIER FILIBERTO GUZMÁN GONZÁLEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. JESÚS MORALES FLORES			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			


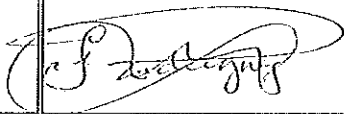


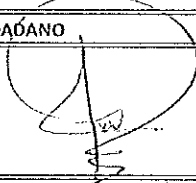


COMISIÓN DE TRANSPORTES

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, DEL PVEM, EXP. 7158.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO 2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
 <p>DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			